

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.9 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
3	ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.3.4., 2.4.12., 2.6.3., 2.6.8., 2.6.9. Y 2.6.10. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LAS DEFINICIONES, LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ACTIVOS Y DE MECANISMOS DE CONTRATACIÓN, EL AJUSTE DE POSICIÓN ABIERTA, LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN CON ENTREGA, LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE EFECTIVO EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA Y LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE ACTIVOS EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.	18

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.3.4., 2.4.12., 2.6.3., 2.6.8., 2.6.9. Y 2.6.10. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LAS DEFINICIONES, LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ACTIVOS Y DE MECANISMOS DE CONTRATACIÓN, EL AJUSTE DE POSICIÓN ABIERTA, LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN CON ENTREGA, LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE EFECTIVO EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA Y LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE ACTIVOS EN LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.1.2., 1.3.4., 2.4.12., 2.6.3., 2.6.8., 2.6.9. y 2.6.10. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionados con las definiciones, la suspensión o cancelación de Activos y de Mecanismos de Contratación, el Ajuste de Posición Abierta, las Obligaciones de los Miembros en la Compensación y Liquidación, la Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación con entrega, las Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega y las Condiciones para efectuar las entregas de Activos en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación tiene como objetivo incluir en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., la posibilidad de que la Cámara compense y liquide, como contraparte central, operaciones en bruto; la inclusión de nuevas definiciones y la aclaración de como procede la compensación y liquidación de operaciones en caso de Suspensión o cancelación de Activos:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<u>Artículo 1.1.2. Definiciones.</u> Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos	<u>Artículo 1.1.2. Definiciones.</u> Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos

estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.

Circular Única de Cámara – Circular: Conjunto de normas y procedimientos que desarrolla el Reglamento de Funcionamiento.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.

Circular Única de Cámara – Circular: Conjunto de normas y procedimientos que desarrolla el Reglamento de Funcionamiento.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.

Convenio: Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.

Cuenta: Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Definitiva: Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.

Convenio: Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.

Cuenta: Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Definitiva: Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron

asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Give Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro.

Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Límites de Riesgo: Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Give Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro.

Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Límites de Riesgo: Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Activos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Activos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Para los

operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por

intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por

su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Opción: Contrato de Opción.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Orden de Compra de Servicios: El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

Precio de Liquidación al Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Opción: Contrato de Opción.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Orden de Compra de Servicios: El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

Precio de Liquidación al Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Reglamento: Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante “la Cámara”.

Sistema: El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.

Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Reglamento: Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante “la Cámara”.

Repo o de Reporto: Operaciones Repo o de Reporto definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Simultáneas: Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sistema: El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.

Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de

negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la cuenta de Terceros no Identificados cuyo titular es un Miembro.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la cuenta de Terceros no Identificados cuyo titular es un Miembro.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Transferencia Temporal de Valores: Operaciones de Transferencia Temporal de Valores definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Artículo 1.3.4. Suspensión o cancelación de Activos y de Mecanismos de Contratación.

La Cámara podrá ordenar la suspensión o la cancelación de la autorización general o particular otorgada respecto de un Activo, o de un Mecanismo de Contratación, de que trata el artículo 1.3.3. del presente Reglamento.

En todo caso, la suspensión o cancelación procederá de manera inmediata y por el mismo término, en aquellos eventos en los cuales se suspendan las negociaciones del Activo o se suspenda o cancele la inscripción del Activo en la bolsa, en el sistema de negociación o en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, según corresponda sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Cuando la suspensión o la cancelación de la autorización sean respecto de un Mecanismo de Contratación, la misma procederá de manera inmediata, sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones, provenientes de dicho mecanismo, que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Una vez ordenada la suspensión o la cancelación, ésta será adoptada mediante Circular y difundida al mercado a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.

La suspensión o cancelación de Activos o del Mecanismo de Contratación en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

En el caso de derivados la suspensión o cancelación del Activo impedirá que se acepten

Artículo 1.3.4. Suspensión o cancelación de Activos y de Mecanismos de Contratación.

La Cámara podrá ordenar la suspensión o la cancelación de la autorización general o particular otorgada respecto de un Activo, o de un Mecanismo de Contratación, de que trata el artículo 1.3.3. del presente Reglamento.

En todo caso, la suspensión o cancelación procederá de manera inmediata y por el mismo término, en aquellos eventos en los cuales se suspendan las negociaciones del Activo o se suspenda o cancele la inscripción del Activo en la bolsa, en el sistema de negociación o en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, según corresponda sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Cuando la suspensión o la cancelación de la autorización sean respecto de un Mecanismo de Contratación, la misma procederá de manera inmediata, sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones, provenientes de dicho mecanismo, que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Una vez ordenada la suspensión o la cancelación, ésta será adoptada mediante Circular y difundida al mercado a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.

La suspensión o cancelación de Activos o del Mecanismo de Contratación en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

En el caso de derivados la suspensión o cancelación del Activo impedirá que se acepten

Operaciones sobre nuevos Contratos que versen sobre tal Activo.

La decisión impedirá la aceptación de operaciones que versen sobre el Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada. No obstante, cuando al momento de adoptar la decisión de suspender o cancelar la autorización de un Activo por parte de la Cámara, existan Posiciones Abiertas en la Cámara respecto del Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada, dichas operaciones deberán cumplirse por Compensación o según los términos y condiciones en los que fueron aceptadas.

Cuando la decisión de la Cámara sea la de suspender la autorización de un Activo o de un Mecanismo de Contratación, tal decisión puede revocarse en cualquier momento cuando a juicio de la Cámara hayan cesado los motivos de la suspensión. La revocatoria de la decisión también será difundida a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.

Artículo 2.4.12. Ajuste de Posición Abierta.

Para aquellas cuentas con registro en bruto, los Miembros podrán realizar el ajuste de Posiciones Abiertas indicándole a la Cámara a través de su Sistema Operativo las Operaciones Aceptadas de compra y/o venta que quiere compensar en la cuenta.

La Cámara definirá las condiciones y términos para hacer los ajustes de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos mediante Circular.

Operaciones sobre nuevos Contratos que versen sobre tal Activo.

La decisión impedirá la aceptación de operaciones que versen sobre el Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada. No obstante, cuando al momento de adoptar la decisión de suspender o cancelar la autorización de un Activo por parte de la Cámara, existan Posiciones Abiertas en la Cámara respecto del Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada, dichas operaciones deberán cumplirse por Compensación, según los términos y condiciones en los que fueron aceptadas o a través de cualquier forma de Liquidación, incluyendo la Liquidación por Diferencias, lo cual será establecido mediante Circular, respecto de cada Activo y de la correspondiente Operación Susceptible de ser Aceptada.

Cuando la decisión de la Cámara sea la de suspender la autorización de un Activo o de un Mecanismo de Contratación, tal decisión puede revocarse en cualquier momento cuando a juicio de la Cámara hayan cesado los motivos de la suspensión. La revocatoria de la decisión también será difundida a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.

Artículo 2.4.12. Ajuste de Posición Abierta.

Para aquellas cuentas con registro en bruto, los Miembros podrán realizar el ajuste de Posiciones Abiertas indicándole a la Cámara a través de su Sistema Operativo las Operaciones Aceptadas de compra y/o venta que quiere compensar en la cuenta, siempre que la Operación Aceptada lo permita.

La Cámara definirá las condiciones y términos para hacer los ajustes de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos mediante Circular.

Artículo 2.6.3. Obligaciones de los Miembros en la Compensación y Liquidación.

En la Compensación y Liquidación los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los Miembros con Posición Abierta neta vendedora al vencimiento, deberán entregar a la Cámara en la Liquidación un Activo de la misma naturaleza, clase, especie, cantidad y características financieras que figuren en los registros electrónicos del Sistema, a través de un depósito centralizado de valores, y entregarlo en condiciones de ser transferido al comprador y libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en el Activo y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar la propiedad o su libre negociabilidad. La Cámara establecerá mediante Circular la fecha y hora en las que los Miembros deberán hacer entrega de los Activos.
2. Los Miembros con Posición Abierta neta compradora al vencimiento, deberán recibir los Activos objeto de la operación en el depósito central de valores que haya informado el vendedor.
3. En el caso de operaciones con Liquidación por Diferencias, los Miembros al vencimiento deberán entregar a la Cámara o recibir de la misma los fondos que correspondan según el resultado de su Posición Abierta.
4. Los Miembros con Posición Abierta neta compradora y vendedora deberán pagar dentro de la Liquidación diaria todos y cada uno de los conceptos que incorpore la Compensación. En todo caso, las tarifas y demás gastos administrativos se manejarán de

Artículo 2.6.3. Obligaciones de los Miembros en la Compensación y Liquidación.

En la Compensación y Liquidación los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los Miembros con Posición Abierta neta **o bruta** vendedora al vencimiento, deberán entregar a la Cámara en la Liquidación un Activo de la misma naturaleza, clase, especie, cantidad y características financieras que figuren en los registros electrónicos del Sistema, a través de un depósito centralizado de valores, y entregarlo en condiciones de ser transferido al comprador y libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en el Activo y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar la propiedad o su libre negociabilidad. La Cámara establecerá mediante Circular la fecha y hora en las que los Miembros deberán hacer entrega de los Activos.
2. Los Miembros con Posición Abierta neta **o bruta** compradora al vencimiento, deberán recibir los Activos objeto de la operación en el depósito central de valores que haya informado el vendedor.
3. En el caso de operaciones con Liquidación por Diferencias, los Miembros al vencimiento deberán entregar a la Cámara o recibir de la misma los fondos que correspondan según el resultado de su Posición Abierta.
4. Los Miembros con Posición Abierta neta **o bruta** compradora y vendedora deberán pagar dentro de la Liquidación **Diaria y la Liquidación al Vencimiento** todos y cada uno de los conceptos que incorpore la Compensación. En todo caso, las tarifas y demás gastos administrativos se

manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías.

5. Los Miembros deberán cumplir en todo momento con los requerimientos y requisitos establecidos por la Cámara para garantizar el cumplimiento de las operaciones compensadas y liquidadas por ésta.

Artículo 2.6.8. Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las Operaciones Aceptadas la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega de los Activos a nivel del titular de cada cuenta y la determinación del saldo neto de efectivo a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador cuando la entrega de los Activos sea total; cuando la entrega de los Activos sea parcial la determinación del saldo neto de efectivo se calculará a nivel de titular de cada cuenta de acuerdo al procedimiento definido por la Cámara en Circular.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al Último Día de Negociación.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

manejarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías.

5. Los Miembros deberán cumplir en todo momento con los requerimientos y requisitos establecidos por la Cámara para garantizar el cumplimiento de las operaciones compensadas y liquidadas por ésta.

Artículo 2.6.8. Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las Operaciones Aceptadas la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega de los Activos a nivel del titular de cada cuenta y la determinación del saldo neto o bruto de efectivo a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador cuando la entrega de los Activos sea total; cuando la entrega de los Activos sea parcial la determinación del saldo neto o bruto de efectivo, según sea el caso, se calculará a nivel de titular de cada cuenta de acuerdo al procedimiento definido por la Cámara en Circular.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al Último Día de Negociación.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

En las liquidaciones de Posiciones Abiertas el día del vencimiento, la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador el saldo neto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador y a nivel de titular de la cuenta, los Activos que le corresponda recibir al titular en virtud de sus operaciones.

Parágrafo Primero: Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.

Parágrafo Segundo: Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación al Vencimiento. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación al Vencimiento, se utilizan precios de referencia determinados por proveedores de precios para valoración, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.

En las liquidaciones de Posiciones Abiertas el día del vencimiento, la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador el saldo neto o bruto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador y a nivel de titular de la cuenta, los Activos que le corresponda recibir al titular en virtud de sus operaciones.

Parágrafo Primero: Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.

Parágrafo Segundo: Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación al Vencimiento. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación al Vencimiento, se utilizan precios de referencia determinados por proveedores de precios para valoración, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.

Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega.

Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago efectivo deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivo proveniente de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente

Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega.

Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago efectivo deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivo proveniente de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.

de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.

6. La Liquidación de efectivo a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General. Cuando la entrega de los Activos sea parcial, la Liquidación de efectivo se realizará con base en la determinación del saldo neto efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en numeral 5 anterior.
6. La Liquidación de efectivo a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral o bilateral de los saldos netos o brutos, acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General según la Operación Aceptada de que se trate. Cuando la entrega de los Activos sea parcial, la Liquidación de efectivo se realizará con base en la determinación del saldo neto o bruto efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en numeral 5 anterior.
7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de sus Miembros no Liquidadores. Cuando la entrega de los Activos sea parcial los cargos y abonos se realizarán con base en la determinación de los saldos netos de efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 anterior.
7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto o bruto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de sus Miembros no Liquidadores. Cuando la entrega de los Activos sea parcial los cargos y abonos se realizarán con base en la determinación de los saldos netos o brutos de efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 anterior.
8. La Liquidación de efectivo se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivo por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.
8. La Liquidación de efectivo se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivo por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.

9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.

Artículo 2.6.10. Condiciones para efectuar las entregas de Activos en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.

La Cámara ordenará al depósito o a la entidad necesaria para la Liquidación en la cual se encuentre el Activo objeto de la transacción, que realice la entrega total o parcial desde el titular de la cuenta neta vendedora al titular de la cuenta neta compradora, mediante orden electrónica, o que realice la entrega total o parcial del Activo desde el titular de la cuenta neta vendedora a la cuenta de la Cámara para que ésta posteriormente realice la entrega a los titulares de la cuenta neta compradora.

La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos operativos para realizar las entregas totales o parciales de Activos.

9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.

Artículo 2.6.10. Condiciones para efectuar las entregas de Activos en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega.

La Cámara ordenará al depósito o a la entidad necesaria para la Liquidación en la cual se encuentre el Activo objeto de la transacción, la cual tendrá lugar por compensación multilateral o bilateral de saldos netos o brutos, que realice la entrega total o parcial desde el titular de la cuenta neta vendedora al titular de la cuenta neta compradora, mediante orden electrónica, o que realice la entrega total o parcial del Activo desde el titular de la cuenta neta vendedora a la cuenta de la Cámara para que ésta posteriormente realice la entrega a los titulares de la cuenta neta compradora.

La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos operativos para realizar las entregas totales o parciales de Activos.

6. PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación para comentarios:

7. PLAZO:

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico de la Secretaría General de la CRCC S.A., dporras@camaraderiesgo.com.co, y/o esgutierrez@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2014.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente